



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2019-00234-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.410

Presentada oportuna solicitud para iniciar incidente de acuerdo al inc. segundo del núm. 4 del art. 308 del C.G.P. y de conformidad con el art. 129 del ibidem, se procederá a decretar pruebas y fijar fecha para la correspondiente audiencia.

1

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR al señor Jairo de Jesús Melchor para que el **25 de julio de 2023 a las 9:00 a. m.** concurra a este Juzgado a la audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P., la que de conformidad con el art. 7 de la Ley 2213 de 2022 se llevará a cabo virtualmente y cuyo enlace se compartirá oportunamente a través del correspondiente correo electrónico del incidentista a quien desde ahora se le **ADVIERTE** que deberá garantizar la comparecencia a la audiencia de los testigos a citar.

Segundo: Decretar como pruebas las siguientes:

1. De oficio.

1.1 Documentales:

- El acta de la diligencia de secuestro realizada el 27 de abril de 2021, vista a núm. 13 del expediente digital.
- Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, por medio de la cual se excluye a un secuestro a categoría 1 de la lista de auxiliares de la justicia 2021—2023.¹
- Resolución DESAJARR22-419 del 14 de junio de 2022 por medio de la cual se resuelven unos recursos interpuestos frente a la resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022.²
- Resolución URNAR22-73 por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.³
- Auto del 19 de agosto de 2022 por medio de la cual se ordenó el relevo del señor Jairo de Jesús Melchor y se le requirió para que rindiera cuentas comprobadas de su gestión.⁴

¹ No 007 del cuaderno de incidente.

² No 008 del cuaderno de incidente.

³ No 006 del cuaderno de incidente.

⁴ No 046 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- Correo electrónico originado en el correo carlosjulio8163@gmail.com a través del cual el señor Carlos Julio Barriga Rodríguez acepta el relevo como secuestre.⁵
- Comunicación remitida por el Sr. Jairo de Jesús Melchor en respuesta al relevo del secuestre.⁶
- Auto del 14 de octubre de 2022 a través del cual se ordena la entrega judicial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-1703.⁷
- Auto del 07 de febrero de 2023 a través del cual se condena al señor Jairo De Jesús Melchor a pagar los perjuicios que por su demora o renuencia en la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria 282-1703 haya sufrido la parte demandante y se le impone multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV) en favor del consejo superior de la judicatura.⁸

2

1.2 Interrogatorio: En audiencia tómesese declaración al señor Jairo de Jesús Melchor a quien se citara a las direcciones contenidas la lista de auxiliares de la justicia en la demanda, haciéndose las advertencias del art. 218 del C.G.P.

Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas a quien aquí debe rendir su interrogatorio.

2. Solicitadas por el incidentista.2.1 Testimoniales. Tómesese declaración a las siguientes personas:

- DIANA PAOLA MELCHOR GUEVARA, quien declarará sobre las llamadas realizadas al celular del secuestre al que había que entregarle los bienes.
- CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ, quien declarará sobre las llamadas que le fueron hechas por la asistente del incidentista.

La concurrencia virtual de los testigos será responsabilidad del incidentista.

En el evento que deban concurrir físicamente a la sala 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Calarcá, para desde allí tomar declaración a través de audiencia virtual, deberá la parte informarlo con antelación, para hacer las previsiones correspondientes.

Dada la dificultad que ha presentado el incidentista para concurrir a las audiencias que le han sido programadas, deberá concurrir físicamente a la sala 6 del Palacio de Justicia de Calarcá.

La inasistencia injustificada de los testigos, que hayan sido debidamente citados, será sancionada conforme determina el art. 218 del C.G.P. con multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁵ No 048 del expediente

⁶ No 049 del expediente.

⁷ No 051 del expediente.

⁸ No 054 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

La entrega de la citación a los testigos, se hará a través del incidentista, quien deberá aportar, dentro de los 3 días siguientes copia de la correspondiente citación a los testigos.

De conformidad con el art.7 de la Ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la aplicación LIFESIZE a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/18138901>

3

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d1041ab80169a5504990de4957af3109123b80d5a84fc3c55086a4e1aa1bd1**

Documento generado en 16/05/2023 11:19:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**